



Isabel Lynch

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 18288 ISABEL LYNCH DE RUBIO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte:

- a) La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en Calle Higos Urco 342, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debidamente representada por el **Rector, Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI**, identificado con DNI N° 25852185 de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2017-UNTRM-AU de fecha 06 de diciembre de 2017, a quien en adelante se le denominará **LA UNTRM**.
- b) La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 18288 ISABEL LYNCH DE RUBIO**, con RUC N° 20480030011, con domicilio legal en Jr. Ayacucho N° 870, debidamente representada por su **Director BELIZARIO LÓPEZ ALVARADO**, identificado con DNI N° 33400192, designado por Resolución N° 5152 de fecha 01 de octubre de 2018 a quien en adelante se le denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

Cuando se mencione en forma conjunta a **LA UNTRM** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, se denominará **LAS PARTES**.

LAS PARTES suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **LA UNTRM**, es una institución de Educación Superior Universitaria con personería Jurídica de derecho público, sin fines de lucro, creada por Ley N° 27347, del 18 de septiembre del año 2000; con Licencia Institucional a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, la misma que está regida por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, su propio estatuto y sus Reglamentos Especiales.
- 1.2 **LA UNTRM**, tiene entre sus fines la formación de profesionales a través de la enseñanza del más alto nivel en concordancia con las necesidades del país y del área de su influencia, manteniendo un equilibrio entre la oferta y la demanda; así como realizar investigación científica y la producción de bienes y prestación de servicios en áreas de su competencia para el beneficio de todos los sectores de la sociedad; pudiendo establecer para ello relaciones de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.
- 1.3 **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Puede ser pública o privada. Es finalidad de la Institución Educativa el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión. La Institución Educativa, como ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional.





Isabel Lynch

1.4 CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Resolución Ministerial N 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU y su modificatoria con la Resolución Ministerial N° 048-2022-MINEDU.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por decreto supremo N° 072-2003-PCM.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27347, Ley de creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Reglamentos y Directivas Internas de la UNTRM.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio específico tiene como objeto efectuar la cooperación recíproca entre **LA UNTRM** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, para facilitar el uso de ocho aulas para el Centro de Aplicación Blas Valera.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA UNTRM

LA UNTRM, durante el tiempo que ocupe las aulas de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a lo siguiente:

- 4.1 Contratar al Personal de limpieza quienes brindarán sus servicios en forma permanente hasta que **LA UNTRM** ocupe las aulas de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- 4.2 Otorgar Becas para docentes de la I.E N° 18288 Isabel Lynch de Rubio en el Centro de Idiomas de la UNTRM.
- 4.3 Descuentos del 10% para los docentes de su Institución Educativa en cuanto a las cuotas de enseñanza a nivel de Posgrado, las cuales deben ser tramitadas por el interesado, acreditando su vínculo laboral con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- 4.4 Elaboración de un Plan de Capacitación para los Docentes y Personal Administrativo con temario a definir de acuerdo a las necesidades de su I.E.
- 4.5 Apoyar con Ponentes para las charlas a los Padres de Familia de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** (Escuela de Padres).
- 4.6 Apoyar con Ponentes para las Charlas a los estudiantes de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- 4.7 Mantenimiento de los servicios higiénicos de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- 4.8 Soporte informático y/o mantenimiento a los equipos de cómputo de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete:

- 5.1 A prestar ocho (8) ambientes a **LA UNTRM** para desarrollar las actividades académicas y administrativas del Centro de Aplicación Blas Valera, equipadas con carpetas y sillas; en el horario de 1.10 p.m. hasta las 8:00 p.m. de lunes a viernes y los sábados de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- 5.2 Préstamo del patio y servicios higiénicos adyacentes a las aulas, las cuales serán de uso exclusivo del Centro de Aplicación Blas Valera en el horario de 1.10 p.m. a 8:00 p.m.



Isabel Lynch

- 5.3 El tiempo del préstamo de las aulas es desde el 19 de marzo al 31 de diciembre del 2022.
- 5.4 Facilidades para el ingreso a la Institución Educativa por el Jr. Grau cuadra 4, a fin de colocar los materiales que permitan cumplir con los protocolos establecidos ante la presencia del COVID-19.
- 5.5 Participar en las capacitaciones que se programen según en el Plan de capacitación a elaborar en forma coordinada por **LAS PARTES**.
- 5.6 Convocar a los Padres de Familia de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** para las Charlas de escuela de Padres, previa coordinación con **LA UNIVERSIDAD** para la designación del ponente.
- 5.7 Evitar ruidos, música o trabajos que perturben el normal desarrollo de las labores académicas del Centro de Aplicación Blas Valera de la UNTRM.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de **09 meses y 12 días, es decir del 19 de marzo del 2022 al 31 de diciembre del 2022**, que regirá a partir del 21 de marzo del 2022 y después de la suscripción por cada uno de los representantes de **LAS PARTES**, pudiendo renovarse de común acuerdo; decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Que los compromisos asumidos por ambas partes, tendrán efecto hasta la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, **LAS PARTES**, designan como coordinadores:

- Por **LA UNTRM**:
Mg. Gloria Visalot Gonzales-Directora del Centro de Aplicación Blas Valera.
Celular: 917736970
Correo electrónico: gloria.visalot@untrm.edu.pe
- Por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**:
BELIZARIO LÓPEZ ALVARADO-Director de la I.E. N° 18288 Isabel Lynch de Rubio
Celular: 950568650
Correo electrónico: belizariolopezalvarado@hotmail.com

CLÁUSULA OCTAVA: ASUNTOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio Específico, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por **LAS PARTES**, formarán parte integrante del presente Convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que **LAS PARTES** consideren convenientes.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio.

Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- a. La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b. Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

LA PARTE que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Al vencimiento del presente Convenio Específico, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar a la otra parte, la devolución de toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 días, dicho plazo se





Isabel Lynch

contabilizará a partir de la recepción de la comunicación oficial remitida por cualquiera de **LAS PARTES**, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de diez meses (10) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 10.1. **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Específico y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.
- 10.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre **LAS PARTES**, sobre el presente Convenio Específico o Adendas, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio Específico faculta a la parte perjudicada a requerir mediante carta notarial, el cumplimiento del compromiso asumido dentro de un plazo de 10 meses (10) diez meses hábiles. De no cumplirse con el compromiso asumido en el plazo señalado, el Convenio Específico quedará resuelto de pleno derecho con la sola recepción de la carta que envíe el afectado a **LA PARTE** que incumplió en la que indique su decisión de hacer valer la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 12.1 Por mutuo acuerdo.
- 12.2 Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio Específico, efectuado por cualquiera de **LAS PARTES**.
- 12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentado.
- 12.4 Para la resolución del presente Convenio Específico, cada una de **LAS PARTES** deberá comunicar a la otra, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio Específico, donde se entregarán las comunicaciones que hubiere lugar.

Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos los efectos.

Ambas partes declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente Convenio Específico, el mismo que suscriben en dos (02) originales de igual tenor y valor en la ciudad de Chachapoyas, a los 14 días del mes de marzo del año 2022.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
EL RECTOR:**



Dr. Policarpo Chauca Valqui

**POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
N° 18288 ISABEL LYNCH DE RUBIO
EL DIRECTOR:**



Prof. Belizario López Alvarado

